



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION
N° 1-2013-ESSALUD/GCL**

**"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD (INTERVENCIONES QUIRURGICAS)
EN LAS REDES ASISTENCIALES DE LIMA Y CALLAO"**

Conste por el presente documento, el contrato de prestación de servicios de salud complementarios, que celebra de una parte ESSALUD, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en el Jr. Domingo Cueto N° 120, representada por el Gerente Central de Aseguramiento el **SEÑOR, MANUEL HUGO CORNEJO LUNA** identificado con D.N.I. N° 29480047, en mérito a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-PE-ESSALUD-2013 y de otra parte la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - IPRESS, MACULA D & T S.R.L.**, con RUC N° 20508008067, con domicilio legal en, Calle Carlos Ferreyros N° 120 Distrito San Isidro (Altura Cuadra 1 Av. Guardia Civil) provincia y departamento de Lima, representada por la **SEÑORA YOVANNA KATHERINE PAREDES BAILETTI DE LUJAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09299471, según poder inscrito en la Partida Registral N° 11628588, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes.

Macula D & T S.R.L.
Yovanna K. Paredes Bailetti
GERENTE

CLAÚSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

El presente contrato se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Decreto Supremo N° 002-2013-EF, "Aprueban procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Integral de Salud-SIS y el Seguro Social de Salud-ESSALUD de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS".
- Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

LA ENTIDAD, creada por Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", es organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EL CONTRATISTA es una persona jurídica cuya actividad principal es la provisión de **servicios Médico Oftalmológico (Servicio de Apoyo, Diagnóstico y Terapéutico)**.

LA ENTIDAD mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 180-GCL-ESSALUD-2013 de fecha 15 de marzo del 2013 efectuó la aprobación del expediente del procedimiento de contratación de Servicios de Salud (Intervenciones Quirúrgicas)





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

en las Redes Asistenciales de Lima y Callao, cuyo objeto es la contratación de servicios de salud de manera complementaria a la oferta pública, habiendo sido declarado elegible **EL CONTRATISTA** por el Comité Especial de Contratación.

CLAÚSULA TERCERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la expresión de interés y los documentos derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA CUARTA.- OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el Servicio de Salud, materia del procedimiento de **CONTRATACIÓN DE ATENCIÓN A LOS PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE CATARATA SENIL NUCLEAR (CIE 10. H25.1)** conforme a los requerimientos técnicos mínimos previstos en las Bases Integradas y de acuerdo a su Expresión de Interés que forman parte integrante del presente contrato.

CLAÚSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

Por el presente, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 5.1 Estar legal, técnica y/o contractualmente en condiciones para ofrecer los servicios materia del presente contrato.
- 5.2 Cumplir con todos los servicios y obligaciones establecidas y derivadas de este contrato, las bases integradas y la expresión de interés presentada.
- 5.3 Cumplir con toda la normatividad aplicable al servicio que se contrata.
- 5.4 Cumplir con brindar cualquier información que le requiera **LA ENTIDAD** vinculada al servicio.
- 5.5 No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato.

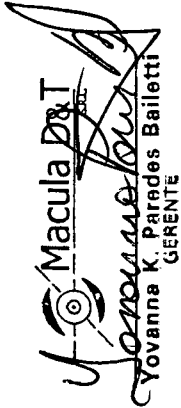
CLAÚSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

LA ENTIDAD, por su parte, se obliga a:

- a) Supervisar a través de la Gerencia de Auditoria de Aseguramiento, el cumplimiento del presente contrato y los documentos integrantes del mismo.
- b) Efectuar el pago de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9 del Capítulo II de las bases respectivas.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- TARIFA DE SERVICIOS, FINANCIACION Y FORMA DE PAGO:

7.1. TARIFA:


Macula D&T
Yovanna K. Paradies Bailletti
GERENTE





PERÚ

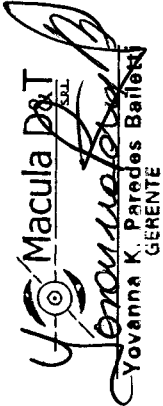
Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

Las tarifas de los servicios contratados, indicados en el anexo N° B de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación, no admiten modificaciones, ni reajustes salvo disposiciones imperativas tales como cambios al Impuesto General a las Ventas (IGV). En el caso de variación del IGV la variación del precio se realizará en forma proporcional a la variación de tal indicador.

7.2 FORMA DE PAGO:

Los servicios materia del presente contrato se cancelarán conforme en el numeral 2.9 del Capítulo II de las bases respectivas, previa conformidad del servicio otorgada por la Gerencia de Auditoria de Aseguramiento.


Macula D&T
S.A.S.
Yovanna K. Paredes Bailetti
GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato tiene vigencia de **seis (6) meses**, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GESTION DE CALIDAD DE ATENCIÓN:

a.- CALIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:

LA ENTIDAD realizará monitoreo en la ejecución de las prestaciones de salud para verificar la calidad de atención de **EL CONTRATISTA**.

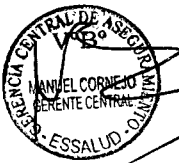
LA ENTIDAD podrá realizar supervisiones y auditorias inopinadas, al igual que programadas, teniendo acceso a toda la información médica y administrativa disponible.

LA ENTIDAD podrá realizar encuestas de Satisfacción de Asegurados.

b.- GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS:

En caso de presentarse algún reclamo **EL CONTRATISTA**, se compromete en atenderlo dentro de las 48 horas útiles posteriores a su recepción, a fin de cumplir con la normatividad vigente.

EL CONTRATISTA deberá capacitar constantemente, con regularidad y de manera programada a su personal en la gestión de quejas y reclamos así como





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

implementará las medidas correctivas que eviten estructuralmente las contingencias que los originan.

EL CONTRATISTA deberá adjuntar a la respuesta del reclamo o queja todos los medios probatorios necesarios para su sustentación

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA:

El profesional médico deberá encontrarse debidamente habilitado durante el desarrollo de sus funciones o la ejecución del acto médico.

El profesional médico deberá mantener una conducta acorde con el Código de Ética y Deontología vigente del Colegio Médico del Perú. En este sentido, es de notar con especial interés que según lo dispuesto en el Art. 18 del mismo código: "El médico no deberá dividir el acto médico con el fin de incrementar el monto de sus honorarios, ni dar o recibir comisiones por la referencia de pacientes para atención médica o quirúrgica, procedimientos auxiliares de diagnóstico u otros servicios médicos". Los descansos médicos, por tanto, no deberán generar retribución económica adicional por honorarios desde el asegurado".

En caso se originen gastos extraordinarios como consecuencia del incumplimiento del Código de Ética y Deontología antes descrito, **EL CONTRATISTA** asumirá los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MÉDICOS:

EL CONTRATISTA deberá tener en sus instalaciones un ambiente especial que se encuentre acondicionado para el almacenamiento de la información de los expedientes médicos.

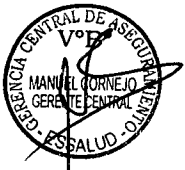
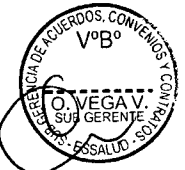
EL CONTRATISTA pondrá a disposición de **LA ENTIDAD**, cuando esta última lo requiera para fines de control, copia de la Historia Clínica, reporte operatorio, consentimiento informado y exámenes auxiliares, de los asegurados atendidos en el marco del presente contrato.

EL CONTRATISTA deberá registrar y remitir por medios electrónicos en el sistema que **LA ENTIDAD** determine, la información de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados en el marco del presente contrato, así como la estadística de la producción mensual respectiva.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PERSONAL DEL CONTRATISTA:

Cualquier daño que ocasione el personal de **EL CONTRATISTA**, asignado para la prestación del servicio, será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

Macula D&T
Yvonne K. Parades Bailón
GERENTE





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA.- PENALIDADES¹:

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo, según la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se considerarán las penalidades indicadas en el Anexo C de los términos de referencia

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver el **CONTRATO**, en los casos en que **EL CONTRATISTA** incurra en alguno de los supuestos siguientes:

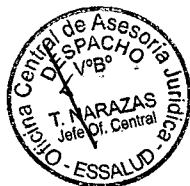
- Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, conforme a lo detallado en el Anexo C sobre infracciones y penalidades y/o incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en alguno de los supuestos señalados en el Anexo D sobre Resolución Contractual.
- **EL CONTRATISTA** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Cuando se produzca la cancelación del registro, categorización y/o Licencia de Funcionamiento otorgada a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del **CONTRATO**, en los casos en que **LA ENTIDAD** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo conforme a lo previsto en el **CONTRATO**, pese a haber sido requerido para ello.
- En caso de ocurrir un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas y que luego de su suspensión no puedan ser reiniciadas a pesar de todos los esfuerzos razonables.

¹ Las Bases podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora

Macula DAT
Yovanna K. Paredes Ballester
GERENTE





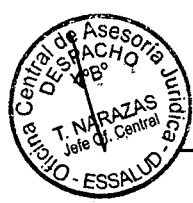
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO:

En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La solución de controversias derivadas de la ejecución contractual se realizará en el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud. En el caso se opte por un Arbitraje, el Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

De acuerdo con las Bases, la expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 16 de abril del 2013.



[Handwritten signature]

"LA ENTIDAD" **EL CORNEJO LUNA**
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

Macula D&T
[Handwritten signature]
Yovanna K. Paredes Bailletti
GERENTE

"EL CONTRATISTA"